

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100..	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PART E OFICIAL

#### PRE SIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo, el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 135 de 14 Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

para la aplicación de la

LEY DE EMIGRACIÓN DE 21 DE DICIEMBRE DE 1907

(CONTINUACION)

- 8.º Elevar al Consejo de Ministros el informe ó la noticia que, en los casos de emigración colectiva, deberá redactar la Sección primera.
- 9.º Aprobar ó rechazar la propuesta que le haga la Sección primera para conceder ó retirar la autorización á navieros, armadores y consignatarios.
10. Componer la terna, que deberá elevarse al Ministro, para cubrir las vacantes que ocurran, con arreglo al párrafo 5.º del art. 8.º de la ley.
11. Discutir, reformar, aprobar ó rechazar los presupuestos y cuentas anuales que presente la Sección cuarta, así como los sueldos y gratificaciones del personal.
12. Nombrar, separar y corregir al personal administrativo, á propuesta del Presidente.
13. Conocer de las reclamaciones que este Reglamento le atribuye especialmente.
14. Entender en todos los asuntos que, siendo ó no de la competencia de las Secciones, le sean sometidos, bien por disposición expresa del Reglamento, bien por la voluntad de la Sección.
15. Dictar, á propuesta ó previo informe de las Secciones competentes, las instrucciones ó tomar las iniciativas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, y proponer al Ministro las disposicio-

nes y los plazos convenientes para la oportuna aplicación parcial y total del mismo.

Art. 19. Corresponden á la Sección primera, ó de Inspección, los asuntos siguientes:

- 1.º Informar al Consejo pleno de que se prepara alguna emigración colectiva y de si debe ó no prohibirse.
- 2.º Proponer al Consejo pleno la creación de las Juntas de Emigración.
- 3.º Proponer al mismo los nombres de los Inspectores y los de todo el personal subalterno de la Inspección.
- 4.º Proponer en la misma forma la concesión ó retirada de la autorización á navieros armadores y consignatarios, con toda independencia de lo dispuesto en el art. 181 de este Reglamento.
- 5.º Ejercer la alta inspección sobre las Juntas locales de Emigración.
- 6.º Proponer los dos Vocales de las Juntas de Emigración á que alude el párrafo 2.º del art. 11 de la ley.
- 7.º Requerir la intervención de las Autoridades gubernativas, en virtud de lo dispuesto en el número 2.º del art. 14 de la misma.

8.º Informar acerca de las cuotas anuales que habrán de satisfacer los navieros ó armadores extranjeros, con arreglo al párrafo último del art. 22 de la ley.

9.º Llevar el registro central de consignatarios autorizados y preparar las listas á que alude el art. 24 de la ley.

10. Declarar las clases que han de considerarse equiparadas á la de tercera para los efectos del art. 2.º de la ley, y comunicarlo, por conducto del Presidente del Consejo, á las Juntas locales, para que éstas lo publiquen en la forma que previene el art. 74 de este Reglamento.

11. Calcular la patente que le correspondá pagar á cada naviero extranjero, con arreglo al tonelaje de su flota destinada á emigración y al art. 22 de la ley y proponerlas al Presidente del Consejo Superior.

12. Proponer al Consejo las autorizaciones que hayan de concederse á los navieros ó armadores, ó á sus representantes y consignatarios, para instalar en poblaciones distintas de las del embarque de emigrantes Oficinas de información sobre el despacho de los billetes ó los viajes de los buques, con sujeción á las instrucciones que para cada caso dicte el Consejo, en armonía con los preceptos de la ley y del Reglamento.

13. Redactar las instrucciones

que haya de dar el Consejo para el cumplimiento de los artículos 39, 40, 70, 86, 88, 89, 111, 149, 157, 160 y 171 de este Reglamento.

14. Entender é informar en todos los demás asuntos é incidencias relacionados con el servicio de inspección.

Art. 20. Corresponden á la Sección segunda, ó de Justicia, los asuntos siguientes:

- 1.º Conocer en apelación de las sentencias que, como Tribunales arbitrales, hayan dictado las Juntas de Emigración, en virtud del artículo 20 de la ley.
- 2.º Conocer gubernativamente de las reclamaciones contra las Juntas ó Inspectores de que trata el artículo 21 de la ley.
- 3.º Imponer las multas á que haya lugar en los casos taxativamente determinados en este Reglamento.
- 4.º Redactar la Instrucción penal prescrita en el art. 182 de este Reglamento.

Art. 21. Corresponden á la Sección tercera, ó de Información y Publicidad, los asuntos siguientes:

- 1.º Preparar todos aquellos trabajos que se relacionen con el estudio de las causas y efectos de la emigración española, en relación con la de otros países; estadística de la misma; publicación de los datos y noticias que conduzcan al conocimiento y resolución de este problema, y publicación de las Guías y Cartillas populares, á tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la ley.
- 2.º Proponer al Consejo pleno que se prohiba la emigración de españoles á determinados países ó comarcas.
- 3.º Redactar la Memoria referente á los trabajos del Consejo Superior, que éste á de elevar anualmente al Ministro de la Gobernación, conforme á lo preceptuado en el mismo artículo.
- 4.º Organizar y dirigir las Oficinas informadoras que deberán crearse en los puertos de embarque y el servicio central de información á que alude el art. 13 de la ley.
- 5.º Formar los registros, catálogos y archivos correspondientes con los datos referentes á la demanda de trabajo, salario, Memorias y demás noticias que los Consules remitan al Consejo Superior, conforme á lo dispuesto en el art. 18 de la ley, y con las notas que le envíen los consignatarios ó los Inspectores en cumplimiento de lo determinado en el art. 29 de la misma.
- 6.º Llevar el registro de las designaciones especiales que hagan los armadores en uso de las facultades que les concede el art. 32 de la ley.

7.º Redactar la Instrucción que preceptúa el art. 160 de este Reglamento.

8.º Todas las demás funciones que el Consejo Superior le encomiende relacionadas con la información y publicidad.

Art. 22. Corresponden á la Sección cuarta, de Hacienda, los asuntos siguientes:

- 1.º Administrar los fondos que constituyan la Caja de Emigración creada por el art. 30 de la ley.
- 2.º Llevar la contabilidad y poner á la firma del Presidente del Consejo los pagos que hayan de ordenarse y las cuentas que deban legalizarse.
- 3.º Tener á su cargo el depósito de ahorros y la remisión del metálico de los emigrantes de que trata el artículo 60, cuando se desenvuelva este servicio.
- 4.º Proponer al Consejo pleno los sueldos y gratificaciones del personal del Negociado de Emigración y del de Secretaría de las Juntas locales, oyendo á éstas.
- 5.º Redactar y presentar anualmente al Consejo pleno el presupuesto para el ejercicio siguiente y la liquidación del anterior, con arreglo á los artículos 104 y 106 de este Reglamento.

#### b).—Funcionamiento.

Art. 23. El Consejo pleno se compondrá de todos los Vocales, desde el día de su nombramiento, designación ó proclamación ó desde que se posesionen del cargo, cuando lo sean por razón de él. Tendrá además un Presidente y un Secretario, que serán los del Consejo Superior.

Art. 24. Cada una de las Secciones se compondrá de ocho miembros; cinco de ellos serán en cada Sección, dos de los nombrados por el Gobierno y uno de cada clase de los electivos, á saber: un representante de los obreros, uno de los navieros ó armadores y otro de los consignatarios. Los tres puestos restantes de cada Sección se cubrirán con los Vocales natos, en la forma siguiente: formarán parte de la primera el Subsecretario de Gobernación, el Inspector de Sanidad exterior y el representante del Ministerio de la Guerra; de la segunda, el Director general de Obras públicas, el Presidente de la Liga Marítima y el Vocal del Instituto de Reformas Sociales; de la tercera, el Subsecretario de Estado, el miembro de la Sociedad Geográfica y el representante del Ministerio de Marina, y de la cuarta, el Director de Agricultura, el del Instituto Geográfico y Esta-

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

#### CONTRIBUCION INDUSTRIAL (CAPITAL)—AÑO DE 1907

*Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes al año arriba expresado, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.*

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y apellidos.	Industria.	Domicilio.	Trimestres á que corresponden.	Importe. Pesetas.
<i>Por incobrables.</i>					
33	Manuel Llanos Jiménez.	Harinas por mayor.	H. Amores.	1.º y 2.º	387 42
90	Antonio Laborda Laorden.	Pimiento por mayor.	Zanja.	1.º	42 52
168	Juan Arteaga Jodar.	Vinos y aguardientes.	Madrid, 8.	1.º al 3.º	171 57
172	Luis Belmar Lucas.	Id.	M. Baldo.	Id.	171 54
207	Santiago López Marin.	Parador.	P. San Agustín.	Id.	107 22
258	Maria García Sánchez.	Bodegón.	Gloria 30.	Id.	57 90
261	Francisco Estrada Calderón.	Id.	Plaza Romea 4.	1.º	19 30
267	José Vicente Martínez.	Id.	Alfaro 18.	1.º al 3.º	57 90
268	José Prior Ortiz.	Id.	P. Colón, 26.	Id.	57 90
277	Juan Albaladejo Brugarolas.	Café económico.	Frenería.	1.º	19 30
304	José Marin Serrano.	Aceite y vinagre.	M. Vergara.	1.º al 3.º	75 90
305	José Degua Martínez.	Id.	P. de Orihuela.	Id.	57 90
421	José Miguel Serna.	Balsa.	H. Cadenas.	Id.	17 39
425	Ramón Blanco Rojo.	Periódico científico.	Balsas, 1.	Id.	53 61
522	Maria Macías.	Fábrica gaseosas.	L. Puigerverver 30.	Id.	48 03
524	Andrés Cascales.	Fábrica conservas.	Cigarral.	Id.	173 70
610	Hernán García Muñoz.	Abogado.	M. Padilla, 25.	Id.	162 45
644	Miguel Soriano Hernández.	Escribano.	San Agustín, 5.	Id.	96 06
646	Fulgencio Murcia Guillén	Id.	Ceballos.	Id.	96 06
667	Dionisio Moreno García.	Procurador.	Capuchinas, 25.	1.º	29 48
670	Juan Piqueras del Molinero.	Id.	Garnica, 9 y 11.	1.º al 3.º	88 47
676	Ramón García Angosto.	Id.	San Nicolás 3.	Id.	88 47
678	Secretario municipal del distrito de la Catedral.	Secretario municipal.	"	Id.	70 80
690	Carmen Gil Navarro.	Id.	"	Id.	287 34
702	Francisco Miralles Serrano.	Confitería.	C. Público 19.	Id.	180 15
703	Ricardo Izquierdo Arjona.	Fotógrafo.	Montijo, 5.		
720	Francisco Ignoto Gómez.	Id.	Santa Teresa, 19.	1.º y 2.º	120 10
740	José Asís Redondo.	Talabartero.	P. San Julián.	1.º al 3.º	109 35
741	José Jiménez Soto.	Barbero.	L. Cascales, 2.	Id.	57 90
743	Alfonso Pineda Ruiz.	Id.	P. Castilla.	Id.	57 90
744	Juan Martínez Barreda.	Id.	Camacho, 6.	Id.	57 90
745	Antonio Conesa Marin.	Id.	Díaz Cassou 16.	Id.	57 90
761	José Sánchez Planes.	Carpintero.	Zambrana, 17.	Id.	57 90
764	Manuel Fernández García.	Id.	P. de Medina, 13.	Id.	57 90
768	José María Pardo Martínez.	Constructor carros.	Barcas, 22.	Id.	57 90
785	Diego Tomás Celdrán.	Hojalatero.	San Miguel, 6.	1.º	19 30
786	José Martínez Alcaraz.	Id.	San Pedro.	1.º al 3.º	57 90
838	José López Flores.	Sastre.	Pascual.	Id.	57 90
839	José Martínez Galán.	Id.	Sociedad, 1.	Id.	57 90
845	Vicente Reveite Calleja.	Id.	Pilar 19.	Id.	57 90
			Sagasta, 56.	Id.	57 90
<i>Por ignorado domicilio.</i>					
38	Manuel Zaldúa Manzón.	Tejidos por menor.	Platería, 21 y 23.	3.º	177 27
71	José Miralles Silvestre.	Molduras y marcos.	C. de la Barca.	Id.	144 75
87	Antonio Moñino García.	Pimiento por mayor.	Bolos.	Id.	127 59
88	José Pérez Martínez.	Id.	Madrid 18.	Id.	157 59
99	J. Manuel Hermosilla Soriano.	Mercería.	Monassot 17.	Id.	94 36
108	Salvador Illán Ruiz.	Vinos por menor.	Frenería, 24.	Id.	103 79
122	José María Perelló.	Objetos escritorio.	Platería, 62.	Id.	94 35
117	Joaquín Garrigós Bueno.	Ultramarinos.	P. Alfonso, 34.	Id.	94 35
142	Miguel Gambín Leal.	Azulejos y baldosines.	San Pedro 7.	Id.	57 90
148	Sres. Hernández y Compañía.	Harina por menor.	Carril, 20.	Id.	57 90
153	José Gironés López.	Tejidos cáñamo.	Sociedad 5.	Id.	57 90
169	Antonio González Villaescusa.	Vinos y aguardientes.	Zambrana 29.	Id.	57 19
170	Fulgencio Gálvez Gálvez.	Id.	San Antonio, 23.	Id.	57 19
173	Luisa Sánchez Caravaca.	Id.	Barcas.	Id.	57 18
174	Mariano Hernández Sánchez.	Id.	P. Alfonso 65.	Id.	57 18
186	Antonio Guardiola Pérez.	Loza entrefina.	Lencería 12.	Id.	47 89
196	Antonio Serrano Cañada.	Cervezas.	Montijo.	Id.	35 74
204	José Antonio Latorre.	Parador.	Marquesa 7.	Id.	35 74
219	Rosario Alemán.	Abacería.	D. Cassou.	Id.	35 74
222	José Martínez Romero.	Id.	Orcasistas, 21.	Id.	35 74
234	José García Fernández.	Id.	Gloria, 4.	Id.	35 74

distico y el Vocal de la Junta de Colonización interior.

Cada Sección tendrá adscrito un Oficial del Negociado correspondiente, que funcionará como Secretario.

En la primera sesión que celebre el Consejo pleno, después de verificadas las elecciones de los Vocales electivos, designará los Vocales que deben componer cada Sección.

Publicado el Reglamento, se constituirán provisionalmente las Secciones con los Vocales natos y los nombrados por Real decreto.

Art. 25. Las sesiones del Consejo pleno y las de las Secciones serán ordinarias y extraordinarias. Uno y otras, tan pronto como se constituyan definitivamente, acordarán cuándo han de celebrarse sus sesiones ordinarias.

Los Presidentes respectivos podrán convocar á sesión extraordinaria siempre que lo estimen necesario, ó cuando lo soliciten la mitad más uno de los Vocales que componen el pleno ó la Sección.

Las citaciones se harán por las Secretarías correspondientes, con la debida y posible antelación, consignándose el orden del día en la convocatoria.

Las sesiones empezarán por la lectura y aprobación del acta de la anterior, y después se seguirá el orden de asuntos consignado, que podrá variarse, á propuesta del Presidente, por acuerdo de los reunidos. Las preguntas ó mociones que los Vocales del Consejo ó de las Secciones quieran dirigir las comunicarán, por escrito, al Presidente, quien las incluirá en el orden del día de la primera sesión ordinaria que se convoque; sin embargo, los Presidentes podrán, á solicitud de los interesados, poner á discusión cualesquiera preguntas ó mociones que los Vocales les hubieren dirigido después de la convocatoria, cuando lo estimen oportuno, y después de haber agotado el orden del día.

Si los Presidentes juzgaren que un asunto está suficientemente discutido, pedirán al pleno ó á la Sección que, sin debate, lo declare así; y si el acuerdo fuera afirmativo se procederá, sin más deliberación, á la votación sobre el fondo.

(Se continuará.)

#### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

##### Asamblea de Médicos titulares.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 27 de Abril último por lo que se convoca la asamblea extraordinaria de médicos titulares que tendrá lugar en Madrid el día 26 del actual; se hace saber por el presente anuncio que el día 18 del mes en curso, á las once de su mañana, se verificará en mi despacho de este Gobierno civil el escrutinio general de la elección que celebren los titulares de la provincia al efecto de designar el representante de cada uno de los partidos de la misma que ha de concurrir á la referida Asamblea.

Murcia 15 de Mayo de 1908.

El Gobernador,

Carlos Barroso.

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y apellidos.	Industria.	Domicilio.	Trimes- tres á que correspon- den.	Importe.		Número 930.	
					Pesetas.	Pesetas.	TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA	
235	José María Pacheco Celdrán.	Abacería.	P. Alfonso.	3.º	30	38	La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente	
244	Tomás Carles Amat.	Bodegón.	Puente.	Id.	19	30	<b>Providencia:</b>	
252	Josefa Vicente Martínez.	Id.	Verónicas, 18.	Id.	19	30	No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos de Villanueva y Fuenteálamo que lo fueron en 1903 por los conceptos y presupuestos que expresa la precedente certificación, queda dicho Municipio incurso en el único apremio á que se refiere el artículo 107 de la instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.	
254	Juan Toral León.	Id.	G. Conde.	Id.	19	30	Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de cuatro pesetas conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al arriendo de contribuciones.	
256	José Pellicer Rodríguez.	Id.	Palmera.	Id.	19	30	Así lo mando, sello y firma en Murcia á 1.º de Mayo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.	
261	Francisco Estrada Calderón.	Id.	P. Romea.	Id.	19	30	Pesetas.	
262	Antonio Ballesta González.	Id.	M. Baldo, 2.	Id.	19	30	<i>Responsabilidad personal por consumos.—Periodo de 1903.—Villanueva.</i>	
263	Fulgencio Gálvez Gálvez.	Id.	San Antonio 23.	Id.	19	30	Andrés Ayala López. . . . . 36 84	
264	Juan Esteban López.	Id.	C. de la Barca.	Id.	19	30	José López Ortiz. . . . . 36 84	
265	Ramón López Cubas.	Id.	Verónica 24.	Id.	19	30	Matías Jiménez Hernández. . . . . 36 83	
269	Rosendo García Mira.	Id.	Puente.	Id.	19	30	Salvador Martínez Ortiz. . . . . 36 83	
270	Carmen Fuentes Vera.	Id.	Santo Cristo 23.	Id.	19	30	Isidoro Moreno López. . . . . 36 83	
271	Juan Hernández Leah.	Id.	San Benito.	Id.	19	30	Antonio Ruiz González. . . . . 36 83	
276	Luciano Checa Martínez.	Id.	L. Puigcerver, 6.	Id.	19	30	Ricardo Ortiz Robles. . . . . 36 83	
277	Juan Albaladejo Brugarolas.	Café económico.	Frenería.	Id.	19	30	Sinforiano Carrillo Moreno. . . . . 36 83	
291	Manuel Tarín.	Id.	P. Abastos.	Id.	19	30	<i>Fuente-álamo.</i>	
295	Luisa Monteagudo Franco.	Tablajero.	Romo 3.	Id.	27	16	Juan Martínez Córcoles. . . . . 3 82	
300	Manuela Herrero Alacid.	Aceite y vinagre.	Trinidad 6.	Id.	24	66	Antonio Olivares Pagán. . . . . 3 82	
306	Francisco Vera Sánchez.	Id.	P. Orihuela.	Id.	19	30	Mariano Meroño Jiménez. . . . . 3 82	
307	Juan Baldonado García.	Id.	Balsas 26.	Id.	19	30	Juan Jesús García Mayor- domo. . . . . 3 82	
308	José Barba Sánchez.	Id.	Sardoy, 4.	Id.	19	30	Antonio García Lorente. . . . . 3 82	
309	Isabel Lorente Celdrán.	Id.	Cartagena, 70.	Id.	19	30	José Jiménez Meroño. . . . . 3 82	
310	José Balanza Martínez.	Id.	San Antonio, 9.	Id.	19	30	Antonio Hernández Cel- drán. . . . . 3 82	
311	Concepción Delgado Botella.	Id.	Balsas, 26.	Id.	19	30	Pedro Sáez García. . . . . 3 82	
312	Catalina Guarinos López.	Id.	M. Vergara, 31.	Id.	19	30	Julián Rosique López. . . . . 3 82	
313	Joaquín Franco Grieguez.	Id.	L. Puigcerver 50.	Id.	19	30	José Díaz García. . . . . 3 82	
314	Enrique Moreno Galera.	Id.	Segura 16.	Id.	19	30	Andrés Guerrero García. . . . . 3 82	
315	Herminio García Almagro.	Id.	Cartagena 40.	Id.	19	30	Miguel Marín Vera. . . . . 3 82	
327	Antonio Guillén Benavente.	Id.	G. Conde, 8.	Id.	19	30	Pedro Mayordomo Lorente. . . . . 3 82	
331	Joaquín Román Jover.	Id.	San Antonio, 19.	Id.	19	30	Francisco Hernández Osete. . . . . 3 82	
334	Isabel Marqués de la Enseña.	Id.	P. Alfonso 69.	Id.	19	30	Andrés Jiménez Belmonte. . . . . 3 82	
338	Francisco Martínez Gil.	Id.	A. Colón.	Id.	19	30	Antonio Penalver Pagán. . . . . 3 81	
342	Juan Rodríguez Sánchez.	Id.	Puxmarina 3.	Id.	19	30	Pedro Guerrero García. . . . . 3 81	
344	García Mata y Compañía.	Id.	San Francisco.	Id.	19	30	TOTAL. . . . . 359 58	
350	Aniceto Albaladejo.	Id.	Peligros, 1.	Id.	19	30	Número 1.030.	
381	María García.	Id.	Frenería.	Id.	87	35	TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA	
413	José Rojo Martínez.	Id.	Isabel la Católica	Id.	137	96	La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente	
458	Juan Antonio Figueroa.	Id.	Reina, 1.	Id.	71	48	<b>Providencia:</b>	
460	Enrique Latorre Pinar.	Id.	G. Adalid, 5.	Id.	78	63	No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incurso en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptua-	
523	Daniel Sáez de la Ossa.	Id.	P. Orihuela 14.	Id.	57	90		
525	Antonio Martínez Ruiz.	Id.	Platería, 62.	Id.	25	02		
532	Francisco Alenda Almodovar.	Id.	Barrionuevo, 2.	Id.	25	02		
533	Luis Amante Rubio.	Id.	Santa Ana, 9.	Id.	25	02		
535	Isabel Muñoz Tornero.	Id.	Acequia.	Id.	80	06		
537	Antonio Garrido Varcárcel.	Id.	Lencería 5.	Id.	7	75		
553	Angel García.	Id.	H. Patrón.	Id.	54	14		
600	Severiano de Madiva Rubio.	Id.	Santa Gertrudis, 4.	Id.	22	38		
635	Emilio Molina Ortega.	Id.	Capuchinas 25.	Id.	29	48		
667	Dionisio Moreno García.	Id.	Barrionuevo.	Id.	95	78		
692	José Antonio Navarro.	Id.	Santa Teresa 19.	Id.	60	05		
703	Ricardo Izquierdo Arjona.	Id.	Reina 1.	Id.	60	04		
707	José Martínez Rodenas.	Id.	Madre de Dios, 25.	Id.	60	04		
703	Pedro García Rigal.	Id.	Reina 7.	Id.	60	04		
709	Pedro García Tornel.	Id.	Platería.	Id.	36	45		
726	Gulaleid Gubelquién.	Id.	Sagasta 16.	Id.	18	30		
731	José García Bernal.	Id.	Sagasta 16.	Id.	19	30		
763	Antonio Antón Pérez.	Id.	G. Adalid, 5.	Id.	19	30		
763	Daniel Sáez de la Ossa.	Id.	Acequia 12.	Id.	19	30		
802	Sres. Argemí y Rovira.	Id.	P. Corvera 21.	Id.	19	30		
803	Pascual Marín Marín.	Id.	Aurora.	Id.	19	30		
804	Mariano Gambín.	Id.	Merced, 18.	Id.	12	51		
822	José García Morales.	Id.	P. Pou.	Id.	11	08		
824	Juan Guillén Delgado.	Id.	Apóstoles.	Id.	19	30		
840	Ramón Mariano Giribert.	Id.	Puxmarina.	Id.	19	30		
842	Domingo Martínez Nicolás.	Id.	Lencería 3.	Id.	19	30		
853	José María Marín Caravaca.	Id.	P. San Julián 6.	Id.	19	30		
858	Francisco López Morales.	Id.	A. Colón 6.	Id.	19	30		
859	Francisco Piñuela García.	Id.	San Antolín.	Id.	19	30		
867	José Muñoz López.	Id.	H. Universal.	Id.	54	15		
62 A	Pedro Jiménez Gallego.	Id.	Carril 2.	Id.	19	30		
70	Jesús Martínez Celdrán.	Id.	P. Alfonso 14 y 16.	Id.	33	60		
81	M. Charles Majorel.	Id.	Zambrana.	Id.	54	15		
99	Antonio Banadina Pastor.	Id.	A. Colón 2.	Id.	38	60		
110	Francisco Martínez Gil.	Id.	Verónicas, 2.	Id.	47	85		
111	Gaspar Lara.	Id.	Floridablanca.	Id.	19	30		
113	Sebastián Bluda Blanco.	Id.	P. de G. Conde 1.	Id.	73	62		
114	Félix Pacheco Ruiz.	Id.	San Nicolás 20.	Id.	36	45		
117	Manuel Nevado Gómez.	Id.	Victorio 2.	Id.	17	85		
127	Miguel Sánchez Teller.	Id.	Horno del paso.	Id.	57	90		
153	Francisco Sánchez Marco.	Id.	Victorio 14.	Id.	173	70		
164	José María Sánchez Escribano.	Id.	Almohajar.	Id.	707	64		
167	Andrés Sánchez Ivernón.	Id.	P. de Orihuela.	Id.	57	90		
170	Francisco Meseguer Jiménez.	Id.	Anima 14.	Id.	19	30		
80	Teresa Olmos Fons.	Id.	Zanja.	Id.	127	59		
19	Juan Laborda Martínez.	Id.	Conde 1.	Id.	6	44		
165	Manuel Martínez López.	Id.	Torreahuera.	Id.	5	72		
1.083	Blas López Franco.	Id.	Id.	Id.	137	96		
1.092	José Izquierdo Martínez.	Id.	Id.	Id.	137	96		
1.093	José Martínez Pelegrín y Compañía.	Id.	Id.	Id.	137	96		
115 A	Celestina Hernández Sánchez.	Id.	Id.	Id.	137	96		
926	José Torres Hernández.	Id.	Id.	Id.	26	80		
		Id.	C. del Verdolay.	Id.				

(Se concluirá.)

do en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme a lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 14 de Mayo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

Yecla.

Director-Gerente de la Sociedad general de Aguas potables.—Timbre del Estado y periodos de 1904, 1905 y 1906. . . . . 379 80

### Sexta sección.

Número 1.031.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Miguel Fernández Pascual, Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber: Que debiendo proceder por esta Junta pericial á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, que ha de servir de base al padrón de edificios y solares en el inmediato año 1909, se hace necesario que todo el que haya sufrido alteración en su riqueza, por compra ó herencia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días contados desde el en que aparezca el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, los documentos ó títulos que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda y demás requisitos prevenidos en el Reglamento, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Pliego 11 de Mayo de 1908.—Miguel Fernández.

### Octava sección.

Número 1.017.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Cristóbal Paredes Navarro, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que debiendo proceder el día veintinueve del actual á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Lorca á once de Mayo de mil novecientos ocho.—Cristóbal Paredes.—El Secretario de gobierno, Fulgencio Palomera.

Número 1.035.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruyó sumario por el delito de estafa, contra Antonia Martínez Hernández, hija de Juan y de Fuenfanta, viuda, de treinta y cuatro años de edad, natural de Murcia, vecina de esta ciudad, con morada en la calle de San Vicente, número siete, piso primero, cuyo actual paradero se ignora; y en carta-orden de la Audiencia provincial de Murcia, procedente del indicado sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de la referida; sujeta, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Superioridad en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en la misma á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á doce de Mayo de mil novecientos ocho.—Andrés Gallardo.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.015.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Ojmo Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital y decano de los de la misma.

Hago saber: Que el día veinte del actual á las diez, tendrá efecto en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo de los individuos vecinos de esta ciudad, mayores contribuyentes por territorial é industrial que han de formar parte de la Junta de partido de este distrito para formar las listas de los individuos sorteados que compondrán dicho Tribunal, con arreglo á las prescripciones de la Ley sobre establecimientos de juicios por Jurados.

Murcia once de Mayo de mil novecientos ocho.—Francisco S. Ojmo.—El Secretario, Manuel Conejero.

Número 1.033.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Don Emilio Velasco y Padrino, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley de Jurados, he acordado se proceda en la sala audiencia de este Juzgado el día veintitrés del co-

rriente mes á las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas del Jurado correspondiente al mismo.

Dado en Cieza á doce de Mayo de mil novecientos ocho.—Emilio Velasco y Padrino.—P. S. M., Domingo García Marín.

Número 1.005.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Francisco Torres y Babí, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Miguel Lafuente González, de veintiséis años, soltero, profesión pianista y vecino que fué del Llano del Beal, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliar la declaración que tiene prestada en la causa que se instruye sobre propaganda de ideas anarquistas; apercibido de que sino comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á once de Mayo de mil novecientos ocho.—Francisco Torres.—El Escribano, P. D., Federico M. Rico.

Número 1.036.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia se cita y llama á Francisco Martínez Blazques, de treinta y ocho años, carnicer y vecino de Aguilas, fugado de la cárcel de dicha villa el día siete de Marzo último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que por dicho delito me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lorca á ocho de Mayo de mil novecientos ocho.—Cándido Peláez Vera.—El Actuario, Francisco T. Roche.

Número 1.018.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE MOTILLA DEL PALANCAR

Cédula para citación.

El Sr. D. Pedro Montero y Aguirre, Juez de instrucción de este partido, dictó hoy providencia en sumario de oficio sobre corta y sustracción de pinos, acordando se cite á Antonio Honrubia Laudete, vecino de Utiel, de donde hace días salió con dirección al campo de Cartagena, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde

la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de las provincias de Valencia y Murcia y en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que la citación acordada surta sus efectos, expido la presente en Motilla del Palancar á nueve de Mayo de mil novecientos ocho.—El Escribano, Faustino Mato.

### Anuncios.

#### A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

### CAJA DE AHORROS

DEL

#### BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRÓN Y CIEZA

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 9 DE MAYO DE 1908

Saldo anterior. . . . . Pts. 6.925.782'96

Imposiciones durante la semana. . . . . 399.960'02

Suma. . . . . 7.325.742'98

Reintegros. . . . . 425.074'56

Saldo. . . . . 6.900.668'42

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, al presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

MURCIA.—Tip. de Juan Hernández